



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCV • Hermosillo, Sonora • Número 24 Secc. II • Lunes 23 de Marzo del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



Contenido

ESTATAL • SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL • Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos legales en la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, como medida preventiva frente al Coronavirus (COVID-19).

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCV24II-23032020-1E671E49E

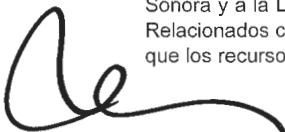


ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19)

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO, Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 1º, 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General; y,

CONSIDERANDO

- I. Que a fin de procurar la seguridad en la salud en el marco del virus COVID-19, y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, así como a las emitidas por las diversas Autoridades del Gobierno del Estado de Sonora, y para prevenir y disminuir el riesgo de posible contagio;
- II. Que es competencia de esta Secretaría el controlar, verificar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento normativo de las dependencias y entidades; así como el llevar a cabo la investigación, sustanciación y resolución de conductas de los servidores públicos de conformidad con lo establecido en el inciso C) fracciones VI y X del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- III. Que la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para atender y resolver los procedimientos a que se sujetarán los licitantes y contratistas por presuntas infracciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento; atender y resolver las denuncias de conciliaciones por desavenencias derivadas de contratos celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y atender y dar seguimiento hasta su conclusión a las quejas de mediación presentadas ante esta Secretaría, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, según lo establecido en el artículo 21 fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL del Reglamento Interior de esta Secretaría.
- IV. Que aunado a lo anterior, esta Secretaría es competente para recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los participantes en los procedimientos de licitación sujetos a la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, al igual que los recursos que le correspondan en términos de la Ley de Obras Públicas



y Servicios Relacionadas con las mismas para el Estado de Sonora y la apenas citada Ley de Adquisiciones, según lo previsto por el 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General;

- V. Que conforme a lo previsto en el artículo 36, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, como el caso que nos ocupa; y,
- VI. Que con el objeto de observar los plazos y términos establecidos por la legislación aplicable en la práctica de auditorías, así como el trámite de los distintos procedimientos que son competencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por lo anterior, se suspenden los plazos y términos legales en la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el período comprendido del 23 de marzo al 19 de abril de 2020, considerándose como días inhábiles para todos los efectos conducentes; en virtud de ello, cualquier audiencia o diligencia agendada dentro de dicho período, queda sin efecto, reservando el derecho para fijar nueva fecha, misma que será notificada en los términos de Ley.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinte.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURU



SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL
Hermosillo, Sonora





Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

